



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000175

Recibido
30-05-2011
Hora 3:35pm
Juan Acosta

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

SECRETARÍA DE ALCALDÍA
CARGO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 200-2011-MDY

Yura, 25 de mayo del 2011

VISTO:

El Exp. Adm. N° 1687-2011, presentado por Giovanna Pilar Acrota Huaman, en la que interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 089-2011-MDY; y la Resolución de Alcaldía 198-2011-MDY; en la que se dispone la acumulación del expediente

CONSIDERANDO:

Que, conforme el art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Exp. Adm. 1687-2011, Giovanna Pilar Acrota Huaman, interpone Recurso de Reconsideración y la dirige contra la Resolución de Alcaldía N° 089-2011-MDY, y sustenta básicamente el recurso en que desde octubre del año 2009 y visto el Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía 344-2009—MDY venía percibiendo S/. 1 350.00 (mil trescientos cincuenta nuevos soles) en su calidad de servidor ejecutivo; que además la resolución recurrida viene cuestionando los fundamentos de la Resolución de Alcaldía N° 344-2009-MDY, que actualmente existe una relación asimétrica entre los trabajadores de la Municipalidad y que desde enero del 2007 ocupaba la plaza de Secretaria General por lo tanto su cargo es ejecutivo, y que al momento de resolverse el presente recurso administrativo debe tenerse presente la acumulación ordenada en la Resolución de Alcaldía 198-2011-MDY.

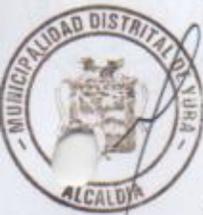
Que, la recurrente no enerva ninguno de los fundamentos expuestos en la resolución recurrida debido a que esta expresa que los incrementos remunerativos (prohibidos por la ley del presupuesto de ese año en cualquier forma y bajo sanción de nulidad) se debería efectuar por cargos, debido a que en la Municipalidad no existen niveles de carrera alcanzados por que los servidores en su gran mayoría como es el caso de la recurrente tiene la calidad de servidores contratados permanentes; es decir que su relación laboral esta sometida a un contrato que celebraron con la Municipalidad a diferencia de los servidores nombrados quienes si adquieren nivel de carrera, por lo que al concluir su designación como Secretaria General regresa a percibir la remuneración pactada en su contrato y en ese sentido se le ha venido abonando sus remuneraciones.

Que, la recurrente al precisar respecto a su categoría y nivel de ejecutivo; cabe precisar que dichas alegaciones no se apega a la realidad puesto ello por lo establecido en el art. 2 del Dec. Leg. 276 Ley de la Carrera Administrativa señala que los servidores contratados no están comprendidos, norma concordante con lo establecido en el artículo 21 del D.S. 005-90-PCM que señala que para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular e ingresar expresamente. Situación que no ostenta la recurrente pues no ha probado haber ingresado por concurso público.

Que, así mismo debemos tener presente que el Recurso de Reconsideración se sustenta en el principio de tutela administrativa y cuya finalidad es que la propia administración que admitió el acto administrativo atacado que revoque, para lo cual el recurso impugnatorio debe estar necesariamente sustentado en nueva prueba instrumental, tal como lo exige el art. 208 de la Ley 27444.

Que en merito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho:

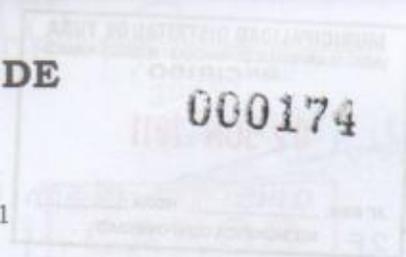
RESUELVE:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa



Artículo 1°: Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesta por Giovanna Pilar Acrota Huaman en contra de la Resolución de Alcaldía N° 089-2011-MDY, confirmándose la misma en todos sus extremos.

Artículo 2°: Declarar no ha lugar el pedido de cumplimiento de la Resolución de Alcaldía 344-2009- MDY.

Artículo 3°: Establecer con la emisión de la presente resolución, el agotamiento de la Vía Administrativa, a fin de dejar expedito su derecho de la recurrente para ejercerlo en la vía pertinente.

Artículo 4°: Notificar la presente resolución a la interesada en el plazo que establece la Ley 27444.

Artículo 5°: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos de la Municipalidad.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Doris Natividad Vilca Huacasi
Secretaría General



Luis Javier Fuentes Salas
Alcalde

